



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e informes en Derecho
E149368(1551)2023

974

ORDINARIO: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Estatuto de Salud. Cambio de funciones.

RESUMEN:

Resulta procedente que la entidad administradora pueda destinar a un funcionario de la atención primaria de la salud desde un determinado establecimiento a otra dependencia de la respectiva Corporación Municipal siempre que siga regido por la Ley N°19.378 y que las funciones de la destinación deben revestir la misma jerarquía de aquellas asignadas en su contrato de trabajo.

ANTECEDENTES:

- 1) Asignación de 30.06.2023.
- 2) Pase N°477 de 15.06.2023 de la Sra. Jefa de Gabinete del Sr. Director del Trabajo.
- 3) Oficio E356956/2023 de 14.06.2023 de la Contraloría General de la República.
- 4) Presentación de 13.06.2023 de [REDACTED]

SANTIAGO, 12 JUL 2023

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO(S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A:

Mediante presentación del antecedente 4) Ud. reclama ante la Contraloría General de la República por cuanto la jefatura que indica le estaría modificando sus funciones constantemente. Señala que [REDACTED] encargada del Centro de Salud Dr. Julio Schwarzenberg de la Municipal de Desarrollo Social de

Cerro Navia, a fines de 2021 lo cambió de sus funciones en Some. Agrega que el 20.03.2023 se le informa que debe presentarse a trabajar en el Cesfam Amor con lo que no está de acuerdo. Dicho órgano contralor derivó esta presentación a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

Al respecto, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

Esta Dirección ha señalado mediante Dictamen N°4856/90, de 09.12.2008, en lo pertinente, que no existe inconveniente jurídico para destinar un funcionario de la atención primaria de la salud municipal desde un determinado establecimiento de salud a otra dependencia de la misma entidad administradora con la condición de que siga regido por la Ley N°19.378 y que las funciones de la destinación revistan la misma jerarquía de aquellas asignadas en su contrato de trabajo.

Lo anterior debido a que según lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 4º, de la Ley N°19.378, e inciso 1º del artículo 4º del Decreto N°1.889, de 1995, de Salud, la norma supletoria del artículo 70 de la ley 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales permite la destinación del funcionario, siempre que sea para prestar servicios en funciones o tareas de la misma jerarquía funcional.

Cabe señalar que lo antes señalado tiene una excepción en el caso de que se trate de un dirigente de asociación de funcionarios dado que el artículo 25 de la Ley N°19.296 no permite que los dirigentes que gozan de fuero puedan ser trasladados de la localidad donde laboran o de la función que desempeñan si el referido funcionario no ha otorgado autorización explícita y escrita. Así se ha pronunciado esta Dirección mediante Dictamen N°1889/87 de 23.05.2001.

En consecuencia, en mérito de lo antes expuesto, disposiciones legales y doctrina administrativa citadas, cumple con informar a Ud. que resulta procedente que la entidad administradora pueda destinar a un funcionario de la atención primaria de la salud desde un determinado establecimiento a otra dependencia dependiente de la misma Corporación Municipal, siempre que siga regido por la Ley N°19.378 y que las funciones de la destinación revistan la misma jerarquía de aquellas asignadas en su contrato de trabajo.

Saluda atentamente a Ud.,

NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA

JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



LBP/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Sr. Director

